



# MEDIO AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

**Asunto:** Autorización de Cambio de Uso de Suelo a través del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal "Modalidad A".

Guadalupe, N.L. a 25 de julio de 2024

**ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVINO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDAMIENTOS SAR MW DE**  
**MÉXICO SAPI DE C.V.**  
**CALLE ANTIGUA CARRETERA A ROMA No 202**  
**COLONIA LAGRANGE C.P.66490**  
**SAN NICOLAS DE LOS GARZA , N.L.**  
**TELÉFONO 8183058222**

36/07/024  
General Vázquez H.

Bitácora 19/MA-0383/06/22

Expediente: 16.139.255.712.19.1.38/2022

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de la promovente **ARRENDAMIENTOS SAR MW DE MEXICO SAPI DE C.V.**, Representada Legalmente por el **ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVINO**, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, por una superficie de **57-44-20.78 ha**, para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL**, con ubicación en el municipio de APODACA en el estado de Nuevo León, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como **LA PROMOVENTE** y el **PROYECTO** respectivamente y

### RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "**ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican." y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **ACUERDO**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
  
- II. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-031 de fecha 26 de mayo de 2022, e ingresado en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Nuevo León el día 21 de junio de 2022, el **C. ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVINO**, en su carácter de Representante Legal de la promovente, presentó la solicitud del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, por una superficie de **57-44-20.78 ha**, para el desarrollo del Proyecto, con ubicación en el municipio de Apodaca en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

a.a. Formato FF-SEMARNAT-031 Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, de fecha 26 de mayo de 2022, signado por el Representante Legal.

a.b. Un documento impreso en original del Documento Técnico Unificado del trámite de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad A (DTU-A) y su respaldo en digital.

a.c. Resumen ejecutivo del contenido del Documento Técnico Unificado, en formato electrónico e impreso.

a.d. Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal mediante la cual se acredita la propiedad, posesión o derecho, sobre el predio objeto a evaluación, así como de la personalidad con que se actúa, siendo la siguiente:

➤ Escritura Pública No. 527 de fecha 17 de septiembre de 2022

a.e. Comprobante de pago de derechos por \$ 79,242.00 (setenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 08 de junio de 2022, conforme a lo establecido en el art. 194-H-II-b de la Ley Federal de Derechos.

**III.** Que mediante escrito libre ingresado en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León el día 18 de agosto de 2022, registrado con el No. 19DER-01437/2208 en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 41 de su Reglamento (RLGEEPA) en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió el extracto del PROYECTO que consiste en una hoja del periódico "ABC", Sección Ciudad página 6 de fecha de publicación el 23 de junio de 2022, y el cual cuenta con una amplia circulación en el estado de Nuevo León.

**IV.** Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 08 de junio de 2023, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en su portal electrónico, a través de la Gaceta Ecológica **No. DGIRA/25/23** el listado de proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de las cuales se incluyó el PROYECTO en comento, con ubicación en el municipio de Apodaca en el estado de Nuevo León.

**V.** Que mediante oficio 139.04.1.- 619 (22) de fecha 28 de noviembre de 2022, en cumplimiento del artículo 143 fracción I del Reglamento de la LGDFS, esta Oficina de

**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

Representación, requirió a LA PROMOVENTE información adicional para complementar el contenido del DTU-A del proyecto, otorgando 60 días hábiles para que subsanara dicha información.

**VI.** Que mediante escrito libre ingresado en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León el día 08 de marzo de 2023, registrado con el No. 19DER-00440/2303 la promovente ingreso la información adicional solicitada, señalada en el numeral inmediato anterior.

**VII.** Que mediante el oficio No. 139.04.1.- 229 (23) de fecha 13 de enero de 2023, en cumplimiento del artículo 143 fracción III. de Reglamento de la LGDFS, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal Modalidad A para el desarrollo del proyecto.

Conforme al artículo 143 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala: *La Secretaría o, en su caso la ASE, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140, segundo párrafo, resolverá las solicitudes de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, conforme al procedimiento siguiente señalado en su fracción III:*

*La Secretaría o la ASE enviarán copia del estudio técnico justificativo al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión técnica dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de no emitir dicha opinión dentro del plazo establecido, se entenderá que no tiene objeción.*

Atendiendo lo anterior, en fecha 19 de abril de 2023, se recibió la opinión del Consejo Estatal Forestal siendo esta **"ACUERDO CONDICIONADO"**, observando lo siguiente:

- 1.- Deberá de respetar el plan de rescate y reubicación de especies de flora y fauna asegurando su sobrevivencia,
- 2.- Deberá de conservar de manera natural las áreas de cesión municipal como áreas verdes y áreas de infiltración.

**VIII.** Que mediante oficio No 139.04.1.- 728 (23) de fecha 13 de septiembre de 2023 esta Oficina de Representación notificó a la Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del Proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Apodaca en el estado de Nuevo León observando lo siguiente:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

### Del informe de la Visita Técnica:

ASPECTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que pretende afectar, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado. En caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.	X		
Que las coordenadas de los vértices que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el Documento Técnico Unificado.	X		
Verificar que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario, indicar la ubicación, tipo de vegetación forestal afectada y superficie involucrada.	X		
Verificar conforme a la metodología de muestreo señalada en el Documento Técnico Unificado, el número de individuos por especie de cada sitio de muestreo por estrato para la obtención de los parámetros de flora silvestre dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como en el ecosistema de la Cuenca Hidrológica - Forestal para corroborar la información conforme a lo reportado en el Documento Técnico Unificado.	X		Los sitios que se localizaron y muestraron corresponden a los señalados en el estudio en cuanto a ubicación y vegetación, entre las especies de Flora existe la presencia de: <b>Cordia boissieri, Pithecellobium ebano, Acacia farnesiana, Parkinsonia texana, Prosopis glandulosa, Salvia ballotiflora, Karwinskia humboldtiana, Malva malva, Celtis pallida, Leucophyllum frutescens, Acacia greggii, Yucca filifera, Eysenhardtia texana</b> entre otras
Realizar un recorrido para verificar si existen otras especies de flora dentro del área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que no se hayan reportado en el Documento Técnico Unificado; en su caso, informar el nombre común y científico de estas, así como sus tallas y la evidencia fotográfica.	X		En el recorrido realizado no se observaron especies diferentes a la lista presentada en el DTU.
Que la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no incluya zonas federales como causas en sus diferentes órdenes y otros cuerpos de agua, que sustenten vegetación forestal; en su caso, indicar la ubicación, el tipo de vegetación y la superficie correspondiente.		X	Dentro del predio no inciden escurremientos.
Verificar si existen especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-029-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, en su caso, reportar el nombre común y científico de estas.	X		En la visita realizada al predio no se identificaron especies de flora bajo estatus de protección, en cuanto a la fauna solamente se observaron algunas aves, ninguna de las cuales se encuentran bajo estatus de protección.
Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.	X		Vegetación primaria



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre**

Oficio No. T39.04.1.- 0638 (24)

ASPECTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el DTU.	X		
Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponden a los manifestados en el DTU.	X		
Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.		X	Durante el recorrido efectuado en el predio no se observó la presencia de vegetación dañada por incendios forestales.
Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Oficina de Representación.	X		
Si la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto podría ser afectada por la generación de tierras frágiles con la implementación del proyecto, en su caso indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.		X	La zona del proyecto presenta una pendiente plana y no presenta erosión eólica o hídrica por lo que no se generarán tierras frágiles.
Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el DTU.	X		
Si con el desarrollo del proyecto se verán afectados algunos servicios ambientales.	X		

- IX.** Que mediante oficio No 139.04.1.- 820 (23) de fecha 03 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX 16 fracción XX, 93, 97, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el diario oficial de la federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a la promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el fondo forestal mexicano, la cantidad de \$ 2,815,162.42 (dos millones ochocientos quince mil ciento setenta y dos pesos 42/100, M.N) , por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 201.05 hectáreas de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- X.** Que mediante escrito libre recibido en esta Oficina de Representación el día 08 de noviembre de 2023, registrado con el No. 19DER-01803/2311 la promovente, notificó haber



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

realizado el depósito al fondo forestal mexicano por la cantidad de \$ 2,815,162.42 (dos millones ochocientos quince mil ciento setenta y dos pesos 42/100) , por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 201.05 hectáreas de Matorral submontano , preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que, con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 32 Bis Fracciones I, II, III, XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 35 Fracción X inciso b), XIV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Lineamiento CUARTO del ACUERDO; en los artículos 6, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 138 al 153 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- II. Que el Proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139 de su Reglamento, así como en el 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracción I del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en **57-44-20.78 ha** de Matorral submontano para el proyecto con pretendida ubicación en el municipio de el Apodaca, Nuevo León.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos TERCERO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado Modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en el ACUERDO, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, este se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el



## Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 93 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a la fracción II del artículo 12 del REIA y artículo 141 del RLGDFS fracción I que señalan la obligación de LA PROMOVENTE de incluir una descripción del Proyecto y descripción del uso pretendido, indicando lo siguiente:

- Que el **proyecto**, ubicado en el municipio de **Apodaca**, estado de Nuevo León, **solicita** la evaluación en materia de impacto ambiental por la actividad de cambio de uso de suelo en una superficie de **57-44-20.78 ha** la cual cuenta con vegetación tipo **Matorral submontano**; con la finalidad de llevar a cabo, obras no competencia de la federación como lo es el desarrollo de una nave industrial.
- A continuación, se presentan las especificaciones para el desarrollo del proyecto y las dimensiones de los usos que conforman el proyecto:

Concepto	Superficie (ha)
Área Objeto del DTU	197-99-47.69
Superficie total	197-99-47.69
Área vendible	182-21-62.93
Área de vialidad	12-77-43.66
Área verde	3-00-41.10
Vialidades	6,147.67
N.º Totales de Lotes	16

- Dentro de esta etapa se incluye el trazo, rescate y reubicación de especímenes de flora y fauna silvestre, ahuyentamiento de fauna silvestre, rescate y reubicación del suelo fértil, desmonte y despalme de la superficie destinada al cambio de uso de suelo, por lo que será necesario realizar la remoción de un porcentaje importante de la vegetación arbórea y arbustiva, así como la ubicación y trazo de vialidades internas que servirán para el tránsito de maquinaria y vehículos dentro del predio, así como también servirá para el transporte de materiales dentro del mismo.
- LA PROMOVENTE** señala que el área del proyecto se encuentra ubicado en una zona de crecimiento industrial, aunado a lo anterior el predio cuenta con accesos, vialidades y los servicios básicos de drenaje, agua e infraestructura eléctrica.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

**IV.** Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 93 de la LGDFS y 141 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del ACUERDO, esta Oficina de Representación procedió a la evaluación tal y como lo disponen los artículos 93 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.

**V.** Que, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el ACUERDO, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por la Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

Lineamiento **SEGUNDO:** *Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:*

(...)

*II. Documento técnico unificado, el que integra la manifestación de impacto ambiental, en sus modalidades regional o particular, señaladas en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el estudio técnico justificativo señalado en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y cuyo contenido se describe en los artículos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo.*

(...)

Lineamiento **SEXTO:** *El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*

Lineamiento **NOVENO:** *A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:*

- I.** *Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;*
- II.** *Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*
- III.** *Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;*
- IV.** *Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.*
- V.** *Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;*
- VI.** *Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;*
- VII.** *Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y*



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

- VIII.** Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el ACUERDO, fueron satisfechos mediante:

La presentación del Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el **C. ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVIÑO** representante legal de **ARRENDAMIENTOS SAR MW DE MEXICO S.A.P.I DE C.V.**, en su carácter de **PROMOVENTE**, así como por la C. Roberto Ubieta Rodríguez, en su carácter de responsable técnico de la elaboración del Documento Técnico Unificado (DTU), quien se encuentra inscrita en el Registro Forestal Nacional como Prestadora de Servicios Técnicos Forestales, persona física, en el Sección 4<sup>a</sup>, Libro 1º, Volumen 1, Fojas 94, Número 302.

a.f. Formato FF-SEMARNAT-031 Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, de fecha 26 de mayo de 2022, signado por el Representante Legal.

a.g. Un documento impreso en original del Documento Técnico Unificado del trámite de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad A (DTU-A) y su respaldo en digital.

a.h. Resumen ejecutivo del contenido del Documento Técnico Unificado, en formato electrónico e impreso.

a.i. Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal mediante la cual se acredita la propiedad, posesión o derecho, sobre el predio objeto a evaluación, así como de la personalidad con que se actúa, siendo la siguiente:

➤ Escritura Pública No. 527 de fecha 17 de septiembre de 2022

a.j. Comprobante de pago de derechos por \$ 79,242.00 (setenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 08 de junio de 2022, conforme a lo establecido en el art. 194-H-II-b de la Ley Federal de Derechos.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exime a la Promovente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del lineamiento NOVENO, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por la promovente, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.

**VI.** Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 93 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Para cumplir con este fin, la Promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA; asimismo, el contenido del Documento Técnico Unificado Modalidad A, presentado por la Promovente, se ajusta a lo establecido en el lineamiento SEXTO del Acuerdo a que se sujeta el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A.

**VII.** Que una vez integrado el expediente del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado IV. del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

Al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Nuevo León no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas, denuncias o manifestación alguna, al respecto, por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al proyecto, con pretendida en el municipio de Carmen en el estado de Nuevo León.

- VIII.** Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Al respecto, no hubo petición a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT por parte de alguna persona de la comunidad interesada de que se trate, para llevar a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- IX.** Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue,
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue,
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por la Promovente, se entra en el examen de las tres hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, se observó lo siguiente:

En el documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, (DTU), se desprende información contenida en diversos apartados de este, consistente en que:

El ecosistema presente dentro del predio, según cartografía de uso de suelo y vegetación de INEGI serie VII, corresponde a Vegetación secundaria asociada a Matorral submontano; esta condición se corrobora en campo y se ratifica que el área presenta un pastizal cultivado de zacate buffel asociado a elementos característicos del matorral, aunque la cartografía de uso de suelo y vegetación escala 1:50,000 de INEGI señala que se trata de vegetación secundaria de matorral submontano.

Esto es, que el ecosistema del predio ya fue alterado con anterioridad y por las características del matorral secundario existente actualmente, se presume que la afectación al área data de hace más de 20 años.

Para caracterizar al predio desde el punto de vista de su ubicación con respecto a la microcuenca, se tiene que este se ubica dentro de la microcuenca denominada Ciénega de Flores.

Esta microcuenca, tiene una superficie total del orden de las 10,533.68 ha y presenta los siguientes usos del suelo.

TIPO DE VEGETACIÓN	SUP. HA	%
Pastizal Inducido	3568.38	33.88
Agricultura de Temporal	2345.24	22.26
Pastizal Cultivado	10.16	0.10
Matorral Espinoso Tamaulipeco	1950.13	18.51
Agricultura de Riego	2659.77	25.25
<b>TOTAL</b>	<b>10533.68</b>	<b>100</b>

Para el presente caso, el área del proyecto se localiza dentro de un área clasificada como Agricultura de temporal; este tipo de vegetación representa dentro de la microcuenca el 22.26% de su superficie con un total de 2,345.24 ha, esto es que el área del proyecto representa un 0.54% de la superficie de la microcuenca y un 2.44% de superficie con respecto al mismo uso del suelo señalado en la cartografía.

**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre**  
**Oficio No. T39.04.1.- 0638 (24)**

Esto es, que con el proyecto se afectara el 2.44% del mismo uso del suelo existente en la microcuenca que implica a una vegetación secundaria de matorral de escasa cobertura y con dominancia de zacate buffel, especie introducida para la conformación del pastizal utilizado para la cría y engorda de ganado bovino.

Aunado a lo anterior, se tiene lo siguiente:

Valores de importancia para el área representativa de la microcuenca.

Número	Nombre común	Nombre científico	Área/ha	N	Valor Imp.
1	CHAPARRO PRIETO	<i>Acacia rigidula</i>	0.23889	1316.67	15.82682
2	MALVA	<i>Malva malva</i>	1.41503	516.67	11.92290
3	ANACAHUITA	<i>Cordia boissieri</i>	0.32790	650.00	8.72101
4	TATALENCHO	<i>Gimnosperma glutinosum</i>	0.04720	691.67	7.97558
5	GRANJENO	<i>Celtis pallida</i>	1.06945	233.33	7.24534
6	CENIZO	<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.05825	591.67	6.89978
7	NOPAL	<i>Opuntia engelmannii</i>	0.85281	83.33	4.62334
8	HUISACHE	<i>Acacia farneciana</i>	0.40121	200.00	3.98175
9	SALVIA	<i>Salvia ballotiflora</i>	0.52884	133.33	3.78447
10	GUAYACAN	<i>Guajacum angustifolia</i>	0.35998	158.33	3.33532
11	VARA DULCE	<i>Eysenhardtia texana</i>	0.03862	266.67	3.16320
12	PALMA	<i>Yucca filifera</i>	0.55633	25.00	2.68608
13	COYOTILLO	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.01505	191.67	2.21864
14	UÑA DE GATO	<i>Acacia greggii</i>	0.13090	141.67	2.15769
15	TASAJILLO	<i>Opuntia leptocaulis</i>	0.09163	150.00	2.08154
16	PALO VERDE	<i>Parkinsonia texana</i>	0.21468	91.67	1.95808
17	CHAPOTE	<i>Diospyros texana</i>	0.34099	41.67	1.94240
18	COLIMA	<i>Pithecellobium ebano</i>	0.10996	116.67	1.78624
19	MEZQUITE	<i>Prosopis glandulosa</i>	0.19504	83.33	1.77956
20	COMA	<i>Bumelia lanuginosa</i>	0.29060	41.67	1.72452
21	PANALERO	<i>Schaeferia cuneifolia</i>	0.01113	141.67	1.63986
22	BRASIL	<i>Condalia hookeri</i>	0.28274	25.00	1.50330
23	TENAZA	<i>Pithecellobium pallens</i>	0.13286	41.67	1.04258
				5933.33	100.00000

Dentro de la microcuenca de estudio, tenemos una riqueza específica de 23 especies; de estas el chaparro prieto es la especie más importante dentro del predio y representa un 15.8%, seguida de malva con un 11.9%; tenaza y Brasil son las menos importantes o bien las que tienen menos porcentaje en su distribución.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

En cuanto a índices de diversidad, según la metodología de Shannon se tiene lo siguiente:

INDICE SHANNON					
No.	Nombre común	Nombre científico	N	Abundancia Relativa (pi)	Ln pi (pi) x Ln (pi)
1	COLIMA	<i>Pithecellobium ebano</i>	116.7	0.01966	-3.92902 -0.07726
2	COMA	<i>Bumelia lanuginosa</i>	41.7	0.00702	-4.95864 -0.03482
3	HUISACHE	<i>Acacia farneciana</i>	200.0	0.03371	-3.39002 -0.11427
4	PALO VERDE	<i>Parkinsonia texana</i>	91.7	0.01545	-4.17018 -0.06443
5	CHAPARRO PRIETO	<i>Acacia rigidula</i>	1316.7	0.22191	-1.50548 -0.33408
6	BRASIL	<i>Condalia hookeri</i>	25.0	0.00421	-5.46947 -0.02305
7	TATALENCHO	<i>Gimnosperma glutinosum</i>	691.7	0.11657	-2.14924 -0.25054
8	NOPAL	<i>Opuntia engelmannii</i>	83.3	0.01404	-4.26549 -0.05991
9	VARA DULCE	<i>Eysenhardtia texana</i>	266.7	0.04494	-3.10234 -0.13943
10	UÑA DE GATO	<i>Acacia greggii</i>	141.7	0.02388	-3.73486 -0.08918
11	CENIZO	<i>Leucophyllum frutescens</i>	591.7	0.09972	-2.30540 -0.22989
12	FALMA	<i>Yucca filifera</i>	25.0	0.00421	-5.46947 -0.02305
13	ANACAHUITA	<i>Cordia boissieri</i>	650.0	0.10955	-2.21137 -0.24226
14	PANALERO	<i>Schaeferia cuneifolia</i>	141.7	0.02388	-3.73486 -0.08918
15	GUAYACAN	<i>Guajacum angustifolia</i>	158.3	0.02669	-3.62364 -0.09670
16	MEZQUITE	<i>Prosopis glandulosa</i>	83.3	0.01404	-4.26549 -0.05991
17	SALVIA	<i>Salvia ballotiflora</i>	133.3	0.02247	-3.79549 -0.08529
18	COY OTILLO	<i>Kanwinskyia humboldtiana</i>	191.7	0.03230	-3.43258 -0.11088
19	TASAJILLO	<i>Opuntia leptocaulis</i>	150.0	0.02528	-3.67771 -0.09298
20	MALVA	<i>Malva malva</i>	516.7	0.08708	-2.44094 -0.21255
21	CHAPOTE	<i>Diospyros texana</i>	41.7	0.00702	-4.95864 -0.03482
22	GRANJENO	<i>Celtis pallida</i>	233.3	0.03933	-3.23587 -0.12725
23	TENAZA	<i>Pithecellobium pallens</i>	41.7	0.00702	-4.95864 -0.03482
			5933.3		-2.62654
<b>RIQUEZA (LS)</b>		<b>23</b>			
<b>H' CALCULADA</b>		<b>2.62</b>	INDICE DE SHANNON		
<b>H max = Ln S</b>		<b>3.14</b>	INDICE MAXIMO CALCULADO		
<b>Equidad (J) = H/Hm</b>		<b>0.84</b>	DISTRIBUCION		
<b>H max - H calculad</b>		<b>0.52</b>			

El tipo de vegetación del área de estudio posee una riqueza específica de 23 especies, las cuales tienen una distribución de 0.84.

La máxima diversidad que puede alcanzar es de 3.14 y la diversidad calculada es de 2.62 con una



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre**  
**Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)**

equidad de 0.84 lo que indica que presenta una diversidad buena.  
Con respecto al área de estudio y/o del proyecto se tiene lo siguiente:

Número	Nombre común	Nombre científico	Área/ha	N	Valor Imp.
8	Zacate buffel	<i>cenchrus ciliaris</i>	144.906300	10200.0	69.117252
3	Chaparro prieto	<i>Acacia rigidula</i>	0.032987	84.0	4.0600123
4	Colima	<i>Zanthoxylum fagara</i>	0.007933	32.0	3.8904869
9	Anacahuita	<i>Codria Boissieri</i>	0.111213	66.0	3.2636657
5	Granjeno	<i>Celtis pallida</i>	0.011153	34.0	3.1399484
6	Cenizo	<i>Leucophyllum frutescens</i>	0.002199	28.0	3.1189987
13	Panalero	<i>Forestiera angustifolia</i>	0.005733	49.0	2.4283765
15	Coyotillo	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.004163	41.0	2.402819
12	Uña de gato	<i>Acacia greggii</i>	0.007933	9.0	2.3028922
14	Palo verde	<i>Parkinsonia texana</i>	0.031573	7.0	1.5444338
7	Guayacan	<i>Guajacum angustifolia</i>	0.009111	7.0	1.539287
2	Palma	<i>Yucca filifera</i>	0.225803	5.0	1.2038503
11	Salvia	<i>Salvia ballotiflora</i>	0.001964	19.0	1.1966579
1	Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	0.070686	1.0	0.3981339
10	Huizache	<i>Acacia farneciana</i>	0.049088	1.0	0.393185

Como se observa, dentro del predio se inventariaron tan solo 15 especies (Riqueza específica), de estas tan solo el zacate buffel presenta un valor de importancia de 69.1% lo que refleja una clara dominancia de esta especie con respecto al resto de las especies; las especies con menos importancia dentro del predio son mezquite y huizache.

Asimismo, con los datos de número de individuos por especie dentro de la población fue posible calcular el índice de diversidad, obteniendo como resultado lo siguiente:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre**  
**Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)**

No.	Nombre comun	Nombre científico	N	Abundancia Relativa (pi)	Ln pi	(pi) x Ln (pi)
1	Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	1.0	0.0001	-9.2670	-0.0009
2	Palma	<i>Yucca filifera</i>	5.0	0.0005	-7.6576	-0.0036
3	Chaparro prieto	<i>Acacia rigidula</i>	84.0	0.0079	-4.8362	-0.0384
4	Colima	<i>Zanthoxylum fagara</i>	32.0	0.0030	-5.8013	-0.0175
5	Granjeno	<i>Celtis pallida</i>	34.0	0.0032	-5.7406	-0.0184
6	Cenizo	<i>Leucophyllum frutescens</i>	28.0	0.0026	-5.9348	-0.0157
7	Guayacan	<i>Guajacum angustifolia</i>	7.0	0.0007	-7.3211	-0.0048
8	Zacate buffel	<i>cenchrus ciliaris</i>	10200.0	0.9638	-0.0369	-0.0355
9	Anacahuita	<i>Cordia Boissieri</i>	66.0	0.0062	-5.0773	-0.0317
10	Huizache	<i>Acacia farneciana</i>	1.0	0.0001	-9.2670	-0.0009
11	Salvia	<i>Salvia ballotiflora</i>	19.0	0.0018	-6.3226	-0.0114
12	Uña de gato	<i>Acacia greggii</i>	9.0	0.0009	-7.0698	-0.0060
13	Panalero	<i>Forestiera angustifolia</i>	49.0	0.0046	-5.3752	-0.0249
14	Palo verde	<i>Parkinsonia texana</i>	7.0	0.0007	-7.3211	-0.0048
15	Coyotillo	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	41.0	0.0039	-5.5534	-0.0215
			10583.0			-0.2361
<b>PREDIO</b>						
	RIQUESA (LS)	15				
	H'CALCULADA	0.23				INDICE DE SHANNON
	H max = Ln S	2.71				INDICE MAXIMO CALCULADO
	Equidad (J) = H/Hmax =	0.08				DISTRIBUCION
	H max - H calculada =	2.48				

Esto es, que se registró una riqueza específica de 15 especies con un Índice de diversidad calculado de 0.23; el máximo valor calculado que se podría obtener para la población fue de 2.71 con una equidad de tan solo 0.08.

Es decir que el índice de diversidad está muy lejos de alcanzar el mayor valor en su distribución por tanto se deduce que el predio presenta una diversidad baja.

Este valor de diversidad queda corroborado por la dominancia del zacate buffel, que, según la tabla de valores de importancia, este presenta más el 69% de valor, por lo que no existe equidad en la distribución de las diferentes especies encontradas y que la dominancia de una sola especie refleja un valor bajo en el índice calculado.

Asimismo, estos valores se compararon con los obtenidos para el área representativa de la cuenca, esta comparación se muestra a continuación:



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

Nombre común	Nombre científico	Valor Imp. Cuenca	Valor Imp. Predio
COLIMA	<i>Pithecellobium ebano</i>	1.7862	3.8905
COMA	<i>Bumelia lanuginosa</i>	1.7245	
HUISACHE	<i>Acacia farneciana</i>	3.9818	0.3932
PALO VERDE	<i>Parkinsonia texana</i>	1.9581	1.5444
CHAPARRO PRIETO	<i>Acacia rigidula</i>	15.8268	4.0600
BRASIL	<i>Condalia hookeri</i>	1.5033	
TATALENCHO	<i>Gimnosperma glutinosum</i>	7.9756	
NOPAL	<i>Opuntia engelmannii</i>	4.6233	
VARA DULCE	<i>Eysenhardtia texana</i>	3.1632	
UÑA DE GATO	<i>Acacia greggii</i>	2.1577	2.3029
CENIZO	<i>Leucophyllum frutescens</i>	6.8998	3.1190
PALMA	<i>Yucca filifera</i>	2.6861	1.2039
ANACAHUITA	<i>Cordia boissieri</i>	8.7210	3.2637
PANALERO	<i>Schaeferia cuneifolia</i>	1.6399	2.4284
GUAYACAN	<i>Guajacum angustifolia</i>	3.3353	1.5393
MEZQUITE	<i>Prosopis glandulosa</i>	1.7796	0.3981
SALVIA	<i>Salvia ballotiflora</i>	3.7845	1.1967
COYOTILLO	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	2.2186	2.4028
TASAJILLO	<i>Opuntia leptocaulis</i>	2.0815	
MALVA	<i>Malva malva</i>	11.9229	
CHAPOTE	<i>Diospyros texana</i>	1.9424	
GRANJENO	<i>Celtis pallida</i>	7.2453	3.1399
TENAZA	<i>Pithecellobium pallens</i>	1.0426	
Zacate buffel	<i>cenchrus ciliaris</i>		69.1173
		100.0000	100.0000

En general existe una diversidad compuesta por 24 especies, de las cuales en el área representativa de la cuenca se registraron 23, mientras que en el predio se inventariaron 15 especies, esto es, que el predio presente menor diversidad.

De las 24 especies localizadas en la cuenca, todas están representadas en el predio, salvo zacate buffel, que es una especie que no se inventario en el representativa de la cuenca; se señala que esta especie dentro del predio es introducida y no es nativa.

Dado lo anterior, se establece que la totalidad de las especies nativas existentes en el predio están



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

bien representativas dentro del área representativa de la cuenca; inclusive el zacate buffel que no se inventario en el área de la cuenca se observó en sitios cercanos fuera del predio, lo que indica que si existe dentro de la cuenca, situación que se observa en el trayecto de la carretera a Nuevo Laredo con dirección al predio.

Asimismo, en cuanto a los índices de diversidad se tiene lo siguiente:

Comparación de índices de diversidad.

	Cuenca	Predio		
RIQUESA (LS)	23	15		
H'CALCULADA	2.62	0.23	INDICE DE SHANNON	
H max = Ln S	3.14	2.71	INDICE MAXIMO CALCULADO	
Equidad (J) = H/Hmax =	0.84	0.08	DISTRIBUCION	
H max - H calculada =	0.52	2.48		

En esta tabla comparativa se observa y corrobora que en la cuenca existe mayor diversidad que en predio; mientras que en el predio existen 15 especies, en la cuenca se registraron 23; la equidad en el predio es muy baja lo que refleja un índice bajo. Todas las especies localidades en el predio se encuentran representadas en el área de la cuenca por tanto se deduce que no se compromete la biodiversidad.

Para asegurar esta situación, se plantea como medida de prevención y mitigación el rescate de algunas especies forestales de especial interés, como son palma, anacahuita y cenizo, especies nativas que se someterán a extracción, puesta a resguardo dentro del mismo predio, realizándole su mantenimiento hasta que se concluya con el proceso de adecuación del área verde para su reubicación definitiva en estas áreas.

Las especies consideradas en el rescate son las siguientes:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	No. Indiv.
Cenizo	<i>Leucophyllum frutescens</i>	100
Anacahuita	<i>Cordia boissieri</i>	50
Palma	<i>Yucca filifera</i>	50
	total	200

Se estima que las plantas a reubicar son las cantidades estimadas que presentan las mejores

**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre**  
**Oficio No. I39.04.1.- 0638 (24)**

características físicas para la reubicación; el resto corresponden a plantas sobremaduras o en mal estado físico que no es conveniente su rescate sobre todo por el aspecto estético.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por la Promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso del suelo en cuestión, **que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.**

**2.** Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que la erosión de los suelos se mitigará se observó lo siguiente:

Del estudio técnico unificado, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para asegurar que no se provoque la erosión o bien que esta se mantenga en por lo menos la condición actual, se prevé la realización de acciones como reforestaciones en áreas verdes las cuales estarán acompañadas de obras de suelo como son terrazas individuales.

En términos generales el análisis de la erosión se caracterizó considerando tres escenarios cuyos resultados se presentan de la siguiente manera:

Escenario 1. Erosión en condición actual del predio (con vegetación).

Resultados de la erosión actual.

Parametros	Valores	R	K	LS	FACTOR C
Precipitacion media (mm)	564.6	2563.34	0.012	0.87500	0.032
Pendiente media del terreno(%)	0.4				
Longitud de la pendiente(λ)	2400				
Constante m	0.5				
EROSION ACTUAL (Ton/ha/año) ESCENARIO 1	0.86				

Es decir que, en condición actual, la erosión registrada es de 0.86 ton/ha/año.

Si consideramos que el área de cambio de uso del suelo es del orden de las 57.44 ha, entonces la erosión actual en toda el área del proyecto suma una pérdida de suelo del orden de las 49.39 toneladas anuales.

En condiciones actuales, la erosión se mantiene por debajo de las tasas de formación de suelos





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

establecida para la región, por tanto, se le puede clasificar como erosión ligera de tipo laminar.

Escenario 2. Erosión en caso de que se ejecute el desmonte.

Para el cálculo de la erosión potencial, es decir, si se retira la vegetación por efecto de desarrollo del proyecto, entonces a la fórmula de cálculo de erosión actual se le excluye el factor de vegetación C puesto que dicha vegetación ya fue eliminada.

Resultados de erosión potencial.

Parametros	Valores	R	K	LS
Precipitación media (mm)	564.6	2563.34	0.012	0.87598
Pendiente media del terreno(%)	0.4			
Longitud de la pendiente( $\lambda$ )	2400			
Constante m	0.5			
EROSIÓN POTENCIAL (Ton/ha/año) ESCENARIO 2	26.95			

Esto es que, si se realiza el desmonte para el desarrollo del cambio de uso del suelo y al quedar descubierto el suelo de vegetación, la erosión que se presentaría sería del orden de las 26.95 ton/ha/año sin la aplicación de ninguna obra de conservación.

Para la totalidad del área del proyecto (57.44 ha) la erosión potencial sería del orden de las 1,548.6 ton/año.

Escenario 3. Erosión con obras de suelo.

Para la estimación del volumen del suelo que se retendría o se recuperaría con la implementación de cada una de las medidas propuestas, referidas a la superficie en donde éstas serán realizadas, como se ha citado en capítulos anteriores, se pretende la aplicación de trabajos de reforestación acompañadas de obras de suelo, dichas obras definidas como prácticas vegetativas y terrazas individuales.

Para efecto de conservación del suelo, a esta acción se le denomina prácticas vegetativas, las cuales estarán acompañadas de obras como terrazas individuales que se construirán en cada ejemplar arbóreo y arbustivo plantado, asegurando aún más la conservación del suelo en las áreas verdes del parque industrial en general.

En este contexto, se tiene lo siguiente:



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre**  
**Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)**

Erosión con proyecto.

Para el cálculo de la erosión actual se consideró un factor de vegetación C, que viene siendo un factor de cubierta vegetal que se presenta en el área del proyecto; para esto se tomó en consideración de la tabla de valores de C aplicado para matorrales y creada por WISCHMEIER y SMITH (1978)<sup>1</sup> los cuales proporcionan unas tablas de cálculo del factor C, que para los cultivos agrícolas tienen en cuenta la forma y tipo de cultivo, las distintas rotaciones según el período del año y su correspondiente porcentaje del valor de R, etcétera.

Para el caso de una vegetación permanente, los valores de C suministrados por estos autores están únicamente relacionados con los porcentajes de cobertura de las copas o parte aérea de la vegetación, y los de la vegetación en contacto con el suelo. La tabla de valores de C es la siguiente:

**VALORES DEL FACTOR DE CUBIERTA VEGETAL, C, PARA MATORRALES Y VEGETACION PERMANENTE. (WISCHMELER y SMITH, 1979)**

Cubierta de copa Tipo y altura (1)	% Cubierta (2)	Tipo	Cubierta en contacto con el suelo					
			Porcentaje de suelo cubierto					+95
			0	20	40	60	80	
No apreciable.	G	0.45	0.2	0.1	0.042	0.013	0.003	
	W	0.45	0.24	0.15	0.091	0.043	0.011	
Herbáceas altas o matorral bajo, con altura media de caída de la gota de lluvia 0.5 m.	25	G	0.36	0.17	0.09	0.038	0.013	0.003
		W	0.36	0.2	0.13	0.083	0.041	0.011
	50	G	0.26	0.13	0.07	0.035	0.012	0.003
		W	0.26	0.16	0.11	0.076	0.039	0.011
	75	G	0.17	0.1	0.06	0.032	0.011	0.003
		W	0.17	0.12	0.09	0.068	0.038	0.011
	25	G	0.4	0.18	0.09	0.04	0.013	0.003
		W	0.4	0.22	0.14	0.087	0.042	0.011
Apreciable cubierta de matorral y arbustos con una altura media de caída de la gota de lluvia de 2 m.	50	G	0.34	0.16	0.08	0.038	0.012	0.003
		W	0.34	0.19	0.13	0.082	0.041	0.011
	75	G	0.28	0.14	0.08	0.036	0.012	0.003
		W	0.28	0.17	0.12	0.078	0.04	0.011
	25	G	0.42	0.19	0.1	0.041	0.013	0.003
		W	0.42	0.23	0.14	0.089	0.042	0.011
	50	G	0.39	0.18	0.09	0.04	0.013	0.003
		W	0.39	0.21	0.14	0.087	0.042	0.011
	75	G	0.36	0.17	0.09	0.039	0.012	0.003
		W	0.36	0.2	0.13	0.084	0.041	0.011

<sup>1</sup> Marta González del Tanago. Ecología, N.º 5, 1991, pp. 13-50





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1- 0638 (24)

### Notas:

(1) La altura de copas se mide como altura media de caída de las gotas de lluvia desde las partes altas de la vegetación. El efecto de las copas es inversamente proporcional a dicha altura media de caída de las gotas de lluvia, siendo nulo si esta es mayor a 10 m.

(2) Porción de superficie que quedaría oculta por las copas en una proyección vertical de estas.

(G): Cubierta sobre el suelo de césped o similares, restos vegetales en descomposición o humus de al menos 5 cm de espesor.

(W): Cubierta sobre el suelo de herbáceas de hoja ancha, con escasa extensión lateral de su sistema radical o residuos vegetales sin descomponer.

Para el cálculo de la erosión actual se consideró un factor C de 0.032 con un porcentaje de cubierta vegetal del 75%.

Dado lo anterior, al incrementar la cobertura vegetal en las áreas de jardín, el factor de vegetación C se modifica, que para el presente caso pasaría a una cobertura de 80%, por tanto, el factor C sería de 0.011.

Asimismo, en este último escenario también se considera un factor P que viene siendo el factor de protección y comprende las prácticas mecánicas a aplicar en el área para disminuir la erosión. Para el presente caso se trata de prácticas vegetativas y terrazas individuales, cuyo factor es de 0.60.

En resumen, a los resultados de la erosión potencial, se le aplica el factor de vegetación C y el factor de prácticas mecánicas P que pasa a ser de 0.011; los resultados son los siguientes:

Erosión con obras de suelo.

Parametros	Valores	R	K	LS	FACTOR C	FACTOR P
Precipitación media (mm)	564.6	2563.34	0.012	0.87598	0.032	
Pendiente media del terreno(%)	0.4				0.011	0.6
Longitud de la pendiente( $\lambda$ )	2400					
Constante m	0.5					
EROSION ACTUAL (Ton/ha/año) ESCENARIO 1	0.86					
EROSION POTENCIAL (Ton/ha/año) ESCENARIO 2	26.95					
EROSION CON OBRAS(Ton/ha/año) ESCENARIO 3	0.18					

Como se observa en la tabla anterior, con las obras de suelo y la reforestación como una práctica vegetativa se asegura que en las áreas verdes del parque industrial no se registraran perdidas de suelo por arriba de las tasas de formación de suelo, inclusive se prevé que se registraran tasas inferiores a las registradas actualmente.

Dentro de las áreas de construcción se prevé que no se registren efectos erosivos toda vez que el suelo quede inmerso dentro de las mismas y las áreas pavimentadas, por lo que de manera inmediata al retiro de la vegetación se tendrán que realizar las obras de nivelación, compactación del suelo, y establecimiento de carpeta asfáltica en vialidades, así como las demás obras de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

construcción, de tal forma que el suelo quede el menor tiempo a la intemperie.

Dado lo anterior, y asegurando la correcta aplicación de los trabajos de reforestación, así como de las obras de suelo, se asegura que no se ocasionara la perdida de suelo con el desarrollo del proyecto.

Esta erosión calculada ya con proyecto, se mantendrá en igual circunstancia que la registrada para la cuenca, la cual en el DTU se estableció que existe una degradación ligera, con un nivel de afectación 2, es decir, degradación ligera en un 35% de la superficie.

### Aunado a lo anterior se realizarán las siguientes acciones:

1. Utilizar un equipo de succión con tolva que ayude a reducir la suspensión de sedimentos.
2. Trituración de material vegetal removido e incorporado en las áreas verdes municipales en forma de materia orgánica y el material sólido sustraído será utilizado para nivelar accesos y caminos.
3. Se implementará obras de conservación de suelo y áreas verdes dando así atención plena al precepto de excepción que refiere a NO generar la erosión del suelo.
4. Limpieza continua del sitio y la colocación de contenedores para la disposición de residuos sólidos por tipo específico en sitios de fácil acceso y debidamente rotulados.
5. Se acudirá a un taller autorizado para realizar el cambio de aceite, reparaciones, lubricación y mantenimiento correspondiente a cada tipo maquinaria o vehículo.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por la promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, la erosión de los suelos se mitiga.

**3.** Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue, se observó lo siguiente:

Según estudios del caso, el Matorral espinoso tamaulipeco del noreste de México, tiene como máximo 56 Mg ha<sup>-1</sup> de contenido de carbono, del cual el 66% se encuentra almacenado en la parte aérea y el 34% restante en las raíces.



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

Esto es que como máximo dentro del área del proyecto, tenemos un contenido de carbono de 5.6 ton/ha y dentro de la totalidad del área (57.442078 ha) es de 321.67 toneladas de carbono almacenado.

Esta condición aplica también para el área representativa de la cuenca.

Como ya se ha citado en puntos anteriores, se pretende realizar trabajos de reforestación dentro de las áreas verdes, así como el rescate de especies forestales de especial interés; con esto se prevé que la capacidad de almacenamiento de carbono se mantenga en una proporción adecuada que permita que el predio continúe con este proceso, aunque a menor escala.

De acuerdo al estudio "Biomasa y Productividad en las Zonas Áridas Mexicanas", el Matorral espinoso tamaulipeco tiene una productividad de 27.4 ton/ha/año, si consideramos que el área verde es del orden de las 3.0041 ha, y esta se somete a reforestación con especies nativas como la Anacahuita, Mezquite, Palma y otras, se cautivando alrededor de 82.31 toneladas de carbono anuales que equivaldría a un 25.6% del total perdido por el cambio de uso del suelo.

Para contribuir a recuperar el resto del carbono perdido por efecto del cambio de uso del suelo, en el programa de reforestación que se anexa, se plantea el establecimiento de 28,500 plantas para reforestar una superficie similar a la autorizada. Con esto se pretende compensar la perdida de carbono ocasionada por el cambio de uso del suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión de **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**.

**4.** Por lo que corresponde a la cuarta de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigará, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, (DTU), se desprende lo siguiente:

De igual forma, se hizo un análisis de captación de agua tanto en condición sin proyecto como con proyecto.

Los resultados sin proyecto son los siguientes:

Infiltración = P – ETR - Ve

**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre**  
**Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)**

P = 564.6 mm/año.

ETR = 102.98 mm/año.

Ve = 64.49 mm/año.

Infiltración en el predio: 397.13 mm/año.

Esto es que existe una buena infiltración en el área del proyecto, infiltrándose un 70.3% de la precipitación registrada.

**BALANCE HIDRICO CON PROYECTO:**

Una vez implementado el proyecto, se prevé que el área quede desprovista de vegetación, por tanto se modifica únicamente el valor de K que está en función del tipo y uso de suelo; para el presente caso y una vez desmontado el terreno el factor K pasaría de ser de 0.26 a 0.30 con un tipo de suelo definido como Barbecho, áreas incultas y desnudas, esto tomando en consideración la tabla de los valores de K establecida en la NOM-011-CONAGUA-2015.

Dado lo anterior y considerando que se modifica el valor de K, también se modifica el Coeficiente de Escurrimiento, quedando como sigue:

Calculo de volúmenes de escurrimiento con proyecto.

MES	PRECIPITACION MEDIA	SUP. PREDIO	COEF. ESCURR.	VOL. ESCURR. (MM)	VOL. ESC. (M3)
ENE	17.766	57.442078	0.0652	66.50	0.0665
FEB	20.956	57.442078	0.0656	79.02	0.0790
MAR	18.076	57.442078	0.0652	67.71	0.0677
ABR	40.748	57.442078	0.0686	160.60	0.1606
MAY	51.739	57.442078	0.0703	208.81	0.2088
JUN	64.597	57.442078	0.0722	267.87	0.2679
JUL	62.897	57.442078	0.0719	259.89	0.2599
AGO	64.669	57.442078	0.0722	268.20	0.2682
SEP	153.29	57.442078	0.0855	752.80	0.7528
OCT	53.195	57.442078	0.0705	215.36	0.2154
NOV	23.417	57.442078	0.0660	88.79	0.0888
DIC	24.01	57.442078	0.0661	91.17	0.0912
<b>MEDIA</b>	<b>47.05</b>	<b>57.442078</b>	<b>0.0696</b>	<b>397.80</b>	<b>0.3978030</b>
<b>TOTAL</b>	<b>564.6</b>	<b>57.442078</b>	<b>0.1472</b>	<b>4,773.64</b>	<b>47,736.36</b>
		<b>SUP. PREDIO HA.</b>	<b>57.442078</b>		<b>83.10</b>
		<b>K=</b>	<b>0.30</b>		

Sin proyecto los volúmenes de escurrimiento para la totalidad del predio serían de 64.49 mm;





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

mientras que con proyecto estos volúmenes de escurrimientos se elevan a 83.1 mm; esto es un 28.8%.

Dado esto la infiltración con proyecto quedaría como:

$$\text{Infiltración} = P - ETR - Ve$$

$$P = 564.6 \text{ mm/año.}$$

$$ETR = 102.98 \text{ mm/año.}$$

$$Ve = 83.1 \text{ mm/año.}$$

Infiltración en el predio: 378.52 mm/año.

Esto es, que una vez desmontado el terreno se incrementan los volúmenes de escurrimientos disminuyendo la infiltración en 18.61 mm. Por tanto la infiltración registrada correspondería a un 67.04% de la precipitación total.

## INFILTRACION CON OBRAS DE SUELO Y REFORESTACION.

Las medidas de mitigación más importantes para aumentar los volúmenes de infiltración son las prácticas vegetativas y las obras de suelo propuestas.

Como se ha descrito con anterioridad, el proyecto trata de un parque industrial en el que se contempla el establecimiento de áreas verdes; en estas áreas verdes se pretende realizar prácticas vegetativas a través de reforestaciones con pastos, arbustos y árboles, estas reforestaciones serán acompañadas con terrazas individuales.

Esto es, que el aumento de los volúmenes de infiltración en el área se da al aumentar la cobertura vegetal y a la roturación del suelo; para el presente caso la cobertura vegetal en las áreas de jardín se elevara prácticamente al 100% a través de las reforestaciones antes mencionadas.

Si aplicamos la tabla de valores de K, que como ya lo habíamos citado está en función del tipo y uso del suelo, el valor se ubicaría dentro de un tipo de uso del suelo definido como bosque con una cobertura superior al 75%, por tanto, el valor de K sería de 0.16.

Con este valor se procede nuevamente a calcular el Coeficiente de Escurrimiento



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre**

Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

Cálculo de volúmenes de escurrimiento con obras de suelo.

MES	PRECIPITACION MEDIA	SUP. PREDIO	COEF. ESCURR.	VOL. ESCURR. (MM)
ENE	17.766	57.442078	-0.0119	-12.1564
FEB	20.956	57.442078	-0.0117	-14.0320
MAR	18.076	57.442078	-0.0119	-12.3428
ABR	40.748	57.442078	-0.0101	-23.5785
MAY	51.739	57.442078	-0.0092	-27.3252
JUN	64.597	57.442078	-0.0082	-30.2991
JUL	62.897	57.442078	-0.0083	-29.9930
AGO	64.669	57.442078	-0.0082	-30.3114
SEP	153.29	57.442078	-0.0011	-9.4228
OCT	53.195	57.442078	-0.0091	-27.7382
NOV	23.417	57.442078	-0.0115	-15.4151
DIC	24.01	57.442078	-0.0114	-15.7400
MEDIA	47.05	57.442078	-0.0096	25.86
<b>TOTAL</b>	<b>564.6</b>	<b>57.442078</b>	<b>0.0318</b>	<b>1,032.46</b>
		<b>SUP. PREDIO HA.</b>	<b>57.442078</b>	
		K=	<b>0.16</b>	17.97

Esto es que de registrarse con proyecto un volumen de escurrimiento de 83.1 mm, este en las áreas de restauración se disminuye a tan solo 17.97 mm.

Dado lo anterior en las áreas de conservación y a las cuales se les incrementara la cobertura con reforestación y/o reubicación de las plantas a rescatar, la infiltración quedara como sigue:

$$\text{Infiltración} = P - ETR - Ve$$

$$P = 564.6 \text{ mm/año.}$$

$$ETR = 102.98 \text{ mm/año.}$$

$$Ve = 17.97 \text{ mm/año.}$$

Infiltración en el predio con obras de suelo: 443.65 mm/año

Esto es, que en las áreas de restauración se aumentan los volúmenes de infiltración con respecto a la condición actual, por tanto, no se pone en riesgo la calidad del agua o la capacidad de infiltración del área.

Aunado a lo anterior, se señala que dentro del predio no existen escurrimientos superficiales de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

ningún tipo, así como tampoco existen cuerpos de agua, por lo que el desarrollo del proyecto no pone en riesgo a estos ecosistemas.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigará**.

- X. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos **segundo, tercero y cuarto** de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafo segundo establece:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.*

Atendiendo lo anterior, mediante oficio 139.04.1.- 229 (23), de fecha 13 de marzo de 2023 esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la solicitud de autorización de Trámite Unificado de Cambio de uso de suelo forestal Modalidad A para el desarrollo del proyecto, observando que en fecha 19 de abril de 2023, se recibió la opinión del Consejo Estatal Forestal siendo esta **"Acuerdo Condicionado"**, observando lo siguiente:

- 1.- Deberá de respetar el plan de rescate y reubicación de especies de flora y fauna asegurando su sobrevivencia,
- 2.- Deberá de conservar de manera natural las áreas de cesión municipal como áreas verdes y áreas de infiltración.

Dicha opinión se encuentra asentada en la minuta de trabajo de esa misma fecha.

El artículo 93, párrafo tercero establece:

*La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.*

El artículo 93, párrafo cuarto establece:



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

SUBDELEGADO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

*Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, la Promovente deberá de llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, mismo programa se encuentra adjunto, vinculado e inseparable de la presente autorización, mismo que deberá ser ejecutado previo a la remoción de la vegetación.

- XI.** Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.*

- XII.** Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 98 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

- XIII.** Mediante oficio No 139.04.1.- 820 (23) de fecha 03 de octubre de 2023, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$ 2,815,162.42 (dos millones ochocientos quince mil ciento setenta y dos pesos 42/100, M.N), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 201.05 hectáreas de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- XIV.** Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE recibido en esta Oficina de Representación el 08 de noviembre de 2023, registrado con el No. 19DER- la Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 2,815,162.42 (dos millones ochocientos quince



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

mil ciento setenta y dos pesos 42/100, M.N) , por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 201.05 hectáreas de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

**XV.** Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación dictaminó la viabilidad ambiental del proyecto que obliga a esta Autoridad a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Autoridad sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de 57.4421 ha, en una zona en donde existe la presencia de desarrollos industriales y de servicios.
- El proyecto, tiene por objetivo la remoción de la vegetación nativa de Matorral Submontano para el desarrollo industrial en el municipio de Apodaca, estado de Nuevo León.
- Se ubica en una zona con vías de acceso y comunicación conectadas a vías principales.
- El estado de conservación de la vegetación primaria en proceso de recuperación.
- En el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, las especies registradas de flora y fauna se registraron en la microcuenca, por lo que no existe un riesgo de comprometer la biodiversidad de la región al realizar el CUSTF.
- Se considera que, por la distribución de las especies y las medidas de mitigación a realizar, se garantiza la permanencia de estas en el ecosistema.
- Se aplicarán programas de rescate y reubicación de especies silvestres de flora y fauna.
- Con las medidas de prevención y mitigación propuestas, se garantizará que el suelo no sufrirá deterioro más allá de lo contemplado, así como evitar el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.
- De acuerdo a la información técnica vertida en el documento técnico, se determinó que, con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del proyecto.
- El área del proyecto no se encuentra ubicado en algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, municipal o estatal, sin embargo si se ubica en una Región Hidrológica Prioritaria No. 53 Río San Juan – Río Pesquería, por lo que las medidas de mitigación para el componente agua deberán ser prioritarias, así mismo no se encuentra al interior de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves

**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

(AICA) o Sitio Ramsar, por lo que se asume que el ecosistema no presenta características excepcionales para su conservación y protección.

- De acuerdo con la información presentada en el Dictamen Técnico Unificado y en la información complementaria, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigaciones propuestas e impuestas por esta Autoridad coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del proyecto.

Como consecuencia de lo anterior es bien resaltar que de acuerdo con las documentales antes referidas y una vez analizados sus contenidos, se tiene que las mismas fueron otorgadas para la ubicación, superficie y actividades, referidas en la solicitud de autorización presentada por la empresa promovente ante esta autoridad.

La presente resolución no lo exime de la obtención de registros, autorizaciones, permisos o licencias con que deba contar por parte de esta u otra autoridad federal, estatal o municipal, y la misma considérese emitida de acuerdo a lo manifestado y presentado por la empresa promovente, bajo su estricta responsabilidad.

Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Al respecto, no hubo petición a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT por parte de alguna persona de la comunidad interesada de que se trate, para llevar a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 93, 98 y 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO. - AUTORIZAR** en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de **57-44-20.78** ha, para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL**, con ubicación en el municipio de Apodaca en el estado de Nuevo León, promovido por el **C. ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVINO** como Representante Legal de **ARRENDAMIENTOS SAR MW DE MEXICO SAPI DE C.V.**, bajo los siguientes:

### TÉRMINOS

- I. Se autoriza a **LA PROMOVENTE** a través del **C. ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVINO**, en su carácter de representante legal, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como del impacto ambiental derivado de la remoción de vegetación forestal, para dedicarlo a actividades no competencia de la federación, en una superficie de **57-44-20.78** ha, para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL**, con pretendida ubicación en el municipio de Apodaca en el estado de Nuevo León.
- II. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral Submontano.
- III. El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, comprende tres polígonos, los cuales suman una superficie total de **57-44-20.78 ha** ubicado en el municipio de Apodaca, estado de Nuevo León, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM DATUM WGS 84 Zona 14 siguientes:

**Polígonos de Cambio de Uso del Suelo**

Vértice	X	Y
1	384005.996	2860314.785
2	383945.910	2857357.162
3	383758.027	2857376.455
4	383815.000	2860395.000

- IV. El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre**  
**Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)**

Código de identificación: Código de identificación: C-19-010-ANT-001/24

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	No IND/HA	Vol/ha	Sup. ha	Vol. Total m <sup>3</sup> vta	Total indiv
Mezquite	Prosopis glandulosa	1.00	0.2121	57.442078	12.181	57.44
Huizache	Acacia farneciana	1.00	0.1227	57.442078	7.049	57.44
Uña de gato	Acacia greggii	9.00	0.0097	57.442078	0.559	516.98
					19.789	631.86

- V.** En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.
- VI.** De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.

Así mismo, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM DATUM WGS 84 Zona 14 a las que refiere el Término III, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

**La Promovente deberá:**

- Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la **LGEPA** y 44 fracción III del **REIA**, esta Oficina de Representación determina que **LA PROMOVENTE** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **PROYECTO** evaluado, por lo que **LA PROMOVENTE** deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución dentro de un programa de monitoreo y vigilancia ambiental.





**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

2. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesario su afectación, deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
  3. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o llenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que, en su caso, deberá delimitar las áreas de trabajo.
  4. Por ningún motivo, el producto resultante de la preparación del sitio ya sea vegetal o suelo producto del despalme, será depositado o almacenado en predios vecinos, así mismo los insumos requeridos deberán ser almacenados únicamente dentro del polígono(s) autorizados, por lo que **LA PROMOVENTE**, deberá de mantener una supervisión permanente sobre las empresas involucradas en el desarrollo de proyecto para hacerlas cumplir el presente término, así mismo deberá presentar las evidencias que demuestren su cumplimiento dentro de los reportes señalados en el presente resolutivo
  5. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la Promovente deberá cumplir con lo siguiente:

    - I. Se deberá de dar cumplimiento al programa de rescate y reubicación de especies de flora silvestre afectada y su adaptación al nuevo hábitat, anexo al presente resolutivo; para dar cumplimiento a lo anterior, LA PROMOVENTE deberá asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de flora presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en las áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, así mismo deberá de presentar evidencias que demuestre el cumplimiento de la presente condicionante.
    - II. Las actividades para la protección de especies de fauna silvestre propuestas por LA PROMOVENTE deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que LA PROMOVENTE pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. I39.04.1.- 0638 (24)

- a) Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
- b) Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).

- III. Quedan prohibidas las actividades de cacería o comercialización de cualquier especie de fauna silvestre y sólo se podrá realizar la captura de los individuos con el propósito de su rescate y reubicación.
- IV. El material producto del despalme (suelo fértil) deberá ser dispuesto en el sitio donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas y la reforestación de forma perpendicular a la pendiente, para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, para lo cual se deberá de observar lo señalado en el numeral VI de la presente sección.
- V. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin.
- VI. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.
- VII. Conforme a las necesidades y proyección de las áreas verdes del desarrollo, la promovente deberá triturar o picar los residuos forestales resultantes del desmonte y utilizados en el área de reubicación y reforestación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para defender el suelo de la acción del viento y la lluvia, evitando la erosión.
- VIII. Solo en caso fortuito se podrá realizar el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, ésta deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua.
- IX. En caso de derrame accidental de aceites, lubricantes o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.
- X. Los resultados deberán anexarse en los informes en la presente autorización. De igual forma, la promovente deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2C24

Felipe Carrillo  
PUERTO

DIRECTOR DEL PREDISTRATO  
SUBDELEGACIÓN Y DIRECCIÓN  
DEL PREDISTRA

## Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

- XI. LA PROMOVENTE para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; la promovente será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT y a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la promovente deberá integrar dichas medidas en un Plan de Manejo Ambiental, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución.
- XII. Dentro del Plan de Manejo Ambiental, se deberá incorporar un Programa de Vigilancia Ambiental, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas. Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, la identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del proyecto.
- XIII. LA PROMOVENTE deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT reportes anuales de los resultados obtenidos del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
- XIV. LA PROMOVENTE considerando que el impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación que se pretende remover para el desarrollo del proyecto, no solo repercute a nivel de pérdida de servicios ambientales y hábitats los cuales forman parte de los sitios donde habitan las especies de vida silvestre o consideradas en alguna categoría de riesgo, sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, retención de carbono, entre otros a nivel de Sistema Ambiental delimitado; en este sentido, deberá ejecutar un Programa de Reforestación, que deberá aplicarse en una superficie equivalente a la superficie a remover (**57-44-20.78** ha) que alberga vegetación tipo Matorral Submontano con diversos grados de impacto.
- XV. Así mismo, dicha actividad de reforestación podrá llevarse a cabo en áreas incendiadas, con vegetación que la zona requiera y/o podrá llevarse a cabo la restauración de suelos en Áreas Naturales Protegidas, cualquier de las dos acciones, o las dos en conjunto,

**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

deberán abarcar un mínimo de **57-44-20.78** ha, lo que equivale a la superficie de cambio de uso de suelo autorizado.

- XVI. Aunado a lo anterior, la propuesta del Programa de Reforestación, que deberá ser presentado ante esta Oficina de Representación Federal antes de llevar a cabo cualquier actividad de remoción de vegetación, la promovente podrá presentar opciones de áreas a reforestar, fuera de las ya señaladas
- XVII. De acuerdo con los manifestado por la promovente, se deberán ejecutar las obras de captación de precipitación propuestas.
- XVIII. La promovente NO deberá, realizar bajo ninguna circunstancia:
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto.
  - El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
  - Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM WGS 84 para la cual fue autorizado el cambio de uso de suelo forestal, establecidas en el Término I de la presente autorización.
  - Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
6. Será responsabilidad de la promovente, a través de la instancia a la que se le está otorgando la presente autorización, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
7. Antes de iniciar y durante las labores de remoción de vegetación se deberán tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de, cuando se declare alguna contingencia ambiental, realizar medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar y prevenir el impacto ambiental en la calidad del aire.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

8. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de **LA PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.
9. En todas las etapas del proyecto deberá evitar verter, descargar contaminantes, desechos o cualquier material nocivo, así como los escombros o residuos de los cortes y acciones relacionada a la preparación del sitio deberá ubicarlos en sitios autorizados para tal efecto.
10. Deberá evitar interacciones nocivas humano-fauna, así como riesgos de atropellamiento de fauna silvestre, por lo cual dentro del Programa de Protección y Rescate de Flora y Fauna se deberá incluir el establecimiento de señalamientos permanentes donde: se indique que está prohibido alimentar a la fauna silvestre; se indique que hay paso o presencia de fauna silvestre y que se deberá disminuir la velocidad para evitar atropellamiento; y se indique que no deberá atraer ni molestar a la fauna silvestre.
11. La emisión de polvos por tránsito de vehículos no deberá salir de la propiedad, por lo que **LA PROMOVENTE** deberá asegurarse que los vehículos que transporten los materiales no dispersen o emitan polvos durante los trayectos.
12. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites, lubricantes o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes establecidos en la Condicionantes 16 y 17 del presente oficio. De igual forma, **LA PROMOVENTE** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
13. Conforme a las necesidades del proyecto se deberá utilizar el material fértil producto del picado o triturado para el arrope de taludes, así como en las actividades de reforestación que contempla el desarrollo del proyecto.
14. El desarrollo del proyecto no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el establecimiento de campamentos por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.

**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

15. Para la etapa de preparación del sitio **LA PROMOVENTE** deberá de establecer un programa de manejo de los diferentes desechos generados por el personal que labore en la preparación del sitio, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente término.
16. Conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 149 del RLGDFS, los titulares de las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales deberán presentar ante la PROFEPA, con copia a la SEMARNAT:
  - a. Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores al inicio de ejecución de la autorización, un aviso en el cual informen sobre el inicio de la ejecución del Cambio de uso de suelos que les fue autorizado, con relación a lo establecido en la fracción VIII del artículo 141 de este Reglamento, y
  - b. Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a su conclusión, un informe que contenga la ejecución y desarrollo del Cambio de uso de suelo, de conformidad con lo establecido en la autorización y con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 del este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que la vigencia de las autorizaciones sea superior a un año, los titulares deberán presentar informes **semestrales** sobre la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en dichas autorizaciones, con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 de este Reglamento. Dentro del término de treinta días hábiles siguientes a que se concluya la totalidad de la remoción de la vegetación forestal presentará el informe de conclusión.

17. Aunado a la condicionante anterior **LA PROMOVENTE** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. de la siguiente manera:
  1. Informe anual.
  2. Aviso de conclusión de actividades.
18. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el **C. ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVIÑO**, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

- 19.** **LA PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.
- 20.** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEPA.
- 21.** La presente autorización tendrá una vigencia de **02 años** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelos en terrenos forestales. La vigencia iniciará un día después de recibido por la Promovente, la cual podrá ser modificada a solicitud de la Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la Promovente en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la Promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la Promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como **LA PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

- 22.** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la

**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el proyecto, asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.

- 23.** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que **LA PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación.
- 24. LA PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
- 25. LA PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en el artículo 95 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 146 de su Reglamento, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.
- 26.** Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua se deberá de instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento de la presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 15 y 16 de este Resolutivo.
- 27.** La presente resolución a favor de **LA PROMOVENTE** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 22 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.

28. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de **05 años**, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
29. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Que el **C. ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVIÑO**, representante legal de **ARRENDAMIENTOS SAR MW DE MEXICO SAPI DE C.V.** personalidad que se encuentra acreditada en los autos que conforman dicho expediente.
- II. El **C. ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVIÑO**, representante legal de **ARRENDAMIENTOS SAR MW DE MEXICO SAPI DE C.V.** será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. El **C. ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVIÑO**, representante legal de **ARRENDAMIENTOS SAR MW DE MEXICO SAPI DE C.V.** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el Documento Técnico Unificado y en la presente autorización.
- IV. El **C. ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVIÑO**, representante legal de **ARRENDAMIENTOS SAR MW DE MEXICO SAPI DE C.V.** es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- V. El **C. ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVIÑO**, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre  
Oficio No. 139.04.1.- 0638 (24)

acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.

- VI.** En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 22 y 23 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII.** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 154, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.
- VIII.** Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- IX.** En virtud del término anterior, la presente autorización **NO OBLIGA** en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les correspondan para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso del suelo en terrenos forestales; por lo que él o la Titular de la presente, deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. Lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como a la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en el presente.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento al **C. ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVIÑO**, en su carácter de Representante Legal de **ARRENDAMIENTOS SAR MW DE MEXICO SAPI DE C.V.** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1- 0638 (24)

establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** -Notifíquese personalmente al **C. ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVIÑO**, en su carácter de Representante Legal de **ARRENDAMIENTOS SAR MW DE MEXICO SAPI DE C.V.** la presente resolución del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL**, con ubicación en el municipio de APODACA en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### A T E N T A M E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



**INC. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

"Las copias de conocimiento de este asunto se remitidas vía electrónica"

C.c.p. Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.  
Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.  
Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. Presente.  
Encargado de la Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.  
Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.  
Presidencia Municipal de Carmen, N.L. Presente.

PCM/SSG/ANBE/MATH